



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante (s): Gustavo Gaitán Ospina
Demandado(s): Mará Teresa Peña Duque
Radicación: 25269310300120220011700

Sería del caso proceder a ordenar la práctica de la notificación por aviso a la demandada, si no fuera porque el despacho advierte, que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso no se surtió en debida forma. En consecuencia, en orden a evitar futuras nulidades, el Juzgado, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte interesada para que sirva efectuar nuevamente la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en debida forma, téngase en cuenta que en la notificación remitida se indicó: “...comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda...”, cuando la providencia a notificar corresponde a un mandamiento de pago por la naturaleza del proceso.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11, hoy 4 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddcc61c3f9c9b34685fd0280b3592725a4719fd31cee6325b2564927a83382e**

Documento generado en 02/04/2024 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>